



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 147 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, abril trece de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO instaurada por la señora LAURA VICTORIA HENAO MEJÍA por intermedio de apoderado judicial.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del CGP:

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en lo referente a los asignatarios testamentarios, en contra de quien ha de dirigirse la acción.
2. Conforme a lo anterior y a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportar nuevo poder en el cual se indique el sujeto(s) pasivo de la acción y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aportar copia autentica de las escrituras públicas N° 0745 del 28 de abril de 2014 y N°770 del 11 de abril de 2016 de la Notaria 13 del Circulo de Medellín.
4. Aclarar el acápite de notificaciones indicando el domicilio (ciudad, departamento o municipio) de los señores MARGARITA ELENA HENAO MEJÍA, DARIO HENAO MEJÍA, SARA HENAO PÉREZ, LAURA HENAO PÉREZ para tal efecto; asimismo la dirección, domicilio y correo electrónico de los otros demandados que deben vincularse a este asunto, conforme a lo solicitado en el numeral 1° de este auto-(artículo 82 numeral 10 C.G.P- articulo 6 Decreto 806 de 2020)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

5. Frente a la señora NANCY YESENIA RESTREPO, mencionada exclusivamente en el acápite de notificaciones, indicar la calidad en que actúa en el proceso e informar su dirección y domicilio (país, ciudad, departamento o municipio) para efectos de notificaciones.
6. Indicar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de los demandados, conforme lo establece el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y allegar las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	45
Fijado hoy 15 ABR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
Secretario	